

Constancia Secretarial: Medellín 10 de agosto de 2021. Le informo señor juez, que la parte demandada fue debidamente notificada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado respectivo no contesto la demanda, ni allego pronunciamiento alguno al respecto.

Es de anotar a su vez, que debido al cumulo de correos que ingresan cada día al despacho el memorial de notificación de la parte demandada, se encontraba traspapelado en correos no deseados. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ.

Oficial Mayor.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2020-00349.

Referencia: Cesación de Efectos Civiles- Contencioso.

Notificada como se encuentra la parte demandada, y vencido el término de traslado para contestar la demanda, sin que la demandada se pronunciará al respecto, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose para el día **martes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (02:00 P.M).**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de los señores CARLOS ANIBAL ACOSTA SALDARRIAGA y JOSE OVIDIO VELEZ BENAVIDES.

3º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize;** en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

Se insta a la parte demandante, para que notifique vía correo electrónico este auto a la contraparte.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eeb02b4b0ba1e8f0322caab3f1309154efc5a8bc118c78e63d3bcfbd92abab4

Documento generado en 11/08/2021 09:56:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>